

Boletín Oficial de la Provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil. — Artículo 1º. Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enhecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2º. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reglas órdenes de 3 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.** — inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuádran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se devolverán sin previo pago de su importe.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 141 de 21 Mayo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago la plaza de Profesor numerario de las asignaturas de Patología especial médica de enfermedades esporádicas, Terapéutica farmacológica y Medicina legal, que ha de proveerse por concurso previo de traslado conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñan ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicio, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Abril de 1923.—El Subsecretario interino, Weyler.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3º del Real decreto

de 14 de Abril de 1916, y Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre entre Veterinarios y Licenciados ó Doctores en Medicina, la plaza de Profesor auxiliar de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica, Patología especial médica de enfermedades esporádicas, Terapéutica farmacológica y Medicina legal, vacante en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, y dotada con el sueldo ó gratificación anual de 1.500 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes exigidas en el artículo 6º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español ó no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.º Haber cumplido veintiún años de edad.

4.º Tener el título de Veterinario ó de Licenciado ó Doctor en Medina ó certificado de aprobación de todas las asignaturas de la carrera, pero entendiéndose que el opositor que obtuviera la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estos condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, un pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan,

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18

Tarifa de inserciones Ptas.
Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0.5

desde luego, que así se verifiquen, sin más que este aviso.

Madrid 19 de Abril de 1923.—El Subsecretario interino, Weyler.
(«Gaceta» núm. 138 de 18 de Mayo.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia á oposición libre la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del primer grupo (Dibujo artístico), vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla (Sección Artística), con el sueldo ó gratificación de 1.500 pesetas.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la referida Escuela de Valladolid en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluidos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio trascurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Mayo de 1923.—El Subsecretario interino, Weyler.
(«Gaceta» núm. 135 de 15 Mayo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.346.
SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Carreteras.

D. Manuel Salvadores y Blas, Gobernador civil de esta provincia.
Hago saber: Que por decreto de

esta propia fecha he dispuesto instaurar el oportuno expediente informativo acerca del proyecto del tramo 2º de la carretera de Jumilla á la estación de Calasparra, en cumplimiento del artículo 13 y para los efectos del 14 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877.

Lo que se anuncia en este periódico oficial señalando el plazo de treinta días á fin de que los particulares y pueblos interesados puedan presentar las observaciones que cerca de los objetos de la información se señalan en el ya mencionado art. 13 del Reglamento referido; para lo qual queda de manifiesto el proyecto correspondiente en la Sección de Fomento de este Gobierno sito en la Jefatura de Obras públicas todos los días hábiles de nueve á doce.

Murcia 19 de Mayo de 1923.

El Gobernador,
Manuel Salvadores.

Número 1.327.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En el expediente de registro número 19.782 para la mina «San Miguel 2º» del término de Cartagena, incoado en 4 del corriente mes, por D. Manuel Peñalver Victoria, vecino de La Unión, se ha dictado con fecha de hoy el siguiente

Decreto:

«De conformidad con la nota que antecede de la Jefatura de Minas, se admite en definitiva la solicitud de registro que va por cebeza de este expediente núm. 19.782 para la mina «San Miguel 2º» del término de Cartagena, salvo siempre mejor derecho y sin perjuicio de trámite. Hágase la publicación en la forma prevista por el art. 24 del vigente Reglamento, á los efectos del artículo 28 del mismo, y notifíquese al interesado D. Manuel Peñalver Victoria, vecino de La Unión, que con arreglo á lo prevenido en el artículo 135 del referido Reglamento de 16 de Junio de 1905, precisa enga un poderoso en esta capital debidamente autorizado con poder legal, debiendo verificar ésto en el plazo más breve posible.—El Gobernador, Manuel Salvadores»

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación al referido D. Manuel Peñalver Victoria, y cuya notificación surtirá los mismos efectos que la notificación en persona, según lo

dispuesto en el citado artículo 135 del Reglamento.
Murcia 16 de Mayo de 1923.—El Ingeniero Jefe, Francisco Ferrer.

Tercera sección

Número 1.320.
JUNTA PROVINCIAL
DEL CENSO ELECTORAL
DE MURCIA

Resoluciones adoptadas por dicha Junta en la sesión celebrada el dia 16 del actual, para cumplir lo ordenado en la cuarta disposición transitoria de la Ley de 8 de Agosto de 1907 y art. 6º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910.

Cieza.

Resultando que de la certificación del acta de la sesión que celebró el dia 6 del actual la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, aparece que el Presidente de la misma dió cuenta ante ella y durante los días 21 de Abril al 5 del presente mes habían solicitado su inclusión en las listas:

José Alcayna Martínez
Alonso Ato Juliá
Lorenzo Avellaneda Rojas
Ramón Cenó Fernández
Adolfo Carrillo Camacho
José Gabaldón Caballero
Bartolomé Gómez Semitier
Ceáreo Gómez Semitier
Francisco González Lucas
Bartolomé Herrera Salmerón
José Martínez Martínez
Joaquín Marín Santos
Pascual Martínez Gómez
Antonio Piñera Pérez
Mariano Rojas Ramón
Isidro Ramos Ros
Pascual Camacho Hernández
Pascual Gómez Hernández
Jesús Gómez Hernández
José Gómez Peñaiva
José Rojas Ramón
Pascual Fernández Lucas
Antonio López Rubio
Rafael Rovira Sastre
Pascual Real Fernández
Salvador Rodríguez Real
Antonio Cahillero Rodríguez
Antonio Buitrago Ruiz
Antonio Hernández Martínez
Pascual Hernández Martínez
Angel Hernández Martínez
Joaquín Lopez Hernández
Ginés Morote Giménez
Antonio Aroca Bernal
Manuel Camacho Pérez
Juan Fernández Ibáñez
José García Espinosa
Antonio López Caño
Antonio Marín Campos
Andrés Vilá Vázquez
Angel García Martínez
Lázaro Herrera Salmerón
Antonio Marín Herrera
Higinio Martínez Martínez
Antonio Salmero Moreno
Antonio Quijada Valenzuela
Antonio Villa Ruiz
Manuel Villa Ruiz
José Candel Moreno
Francisco García Abellán, y
Lázaro Martínez Aroca

Resultando que el mismo documento citado consigna que la Junta había podido comprobar, confrontando en el Juzgado municipal y en el padrón de vecinos los datos aducidos por los reclamantes en justificación de sus pretensiones.

Resultando que no se remite documento alguno demonstrativo de las solicitudes de inclusión expuestas y de la justificación de los requisitos legales necesarios para disfrutar del derecho que se dice reclama-

do, sin duda por que no se presentó ni cuidó dicha Junta de advertir es la omisión á los recurrentes.

Considerando que la misión de las Juntas municipales del Censo, según la determinó el art. 5º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, dictado para regular la forma de rectificar anualmente las listas electorales, consiste en examinar las reclamaciones y admitir los documentos justificativos de los mismos referentes a dicho fin, informándoles según proceda, y por lo tanto siempre que los interesados ú otros por ellos no deduzcan sus aspiraciones por escrito y las acompañan de los oportunos comprobantes, deben abstenerse de girar pretensiones cuya certeza no les corresponde investigar, pues para acreditarlo está la iniciativa de los partidos, siendo únicamente en este caso dichas Corporaciones un cuerpo consultivo que recibe e informa las peticiones documentadas sobre las que han de resolver luego esta Junta provincial y, en definitiva, la Audiencia del Territorio, conforme preceptúa el art. 6º del mencionado Real decreto.

La Junta provincial acordó no incluir por falta de justificación, a los que han pretendido ser electores de este término municipal y se han relacionado anteriormente.

Jumilla.

Informada favorablemente por la Junta municipal de esta población la instancia de D. Juan Francisco Gutiérrez Santos para que se incluyan diez nuevos electores y resultando debidamente acreditados de los documentos adjuntos a ella, las condiciones legales necesarias en este caso, decidió la Junta provincial incluir a

Roque Martínez Bernal
Plácido Castillo Galero
Juan Iniesta Giménez
Julio Albert Pérez
Juan Albert Rocamora
Francisco González López
Tomás Navarro Payá
Emilio Pérez Albert
Constantino Pérez Verdú; y
Constantino Verdú Payá

Lorca.

En la reclamación de inclusiones presentada por el elector D. Marcelino Gardo Ecobar, que informa favorablemente la Junta municipal del Censo, respecto á la mayoría de los relacionados, pero advirtiendo que no deben incluirse otros, porque ya figuran en las listas decidió esta Junta provincial conceder el derecho electoral, vista la justificación que se apoya de las condiciones que para ello se requieren á

Pablo Campoy Calson
Antonio Fernández Aragón
Ramón Abellán Pelegrín
Lázaro Asensi Lario
Andrés Flores Sánchez
Juan García González
Andrés García Sánchez
Francisco Llamas Lidón
Andrés Martínez González
Pedro Martínez González
José Antonio Martínez Serrano
Nicolás Miñarro Segura
Antonio Mula Segura
Salvador Román Segura
Jesús Carrillo Navarro
Lázaro Caballero Fernández
Miguel García Romera
Diego Marín Martínez
Manuel Mario Romera
Juan Martínez Fernández
Domingo Navarro Romera
José Romer López
Clemente Ros Fernández
Guillermo Tainas López
Antonio Sánchez Llorente

Antonio Sánchez Merlos y
Atilio Terres Mateos
y no incluir á
Pedro Abellana Martínez
Juan Asensi Larios
Joaquín Flores Sánchez
Miguel Llamas León
Pedro Padilla Giménez
Domingo Pérez Miñarro y
Tomás Serrano Campos
por venir ya figurando como electores.

Defiriendo á lo solicitado y acreditado por el elector n.º 3 de la sección 6º del distrito 8º José Amor López, resolvió la Junta que se modifique la indicación negativa de su cultura con que aparece en el Censo de este término y se consigue que se sabe leer y escribir.

Murcia.

La Junta provincial examinó la certificación librada por el Cura Párraco de Beniján sobre edad y vecindad de varios feligreses suyos, que admitió la Municipal del Censo sin solicitud de nadie en relación con el contenido de dicho documento y que ya estimó ella misma no hallarse en debida forma; y acordó que, por no aparecer justificados como procede los requisitos que para ser elector exige el art. 1º de la Ley del Sufragio, no sea incluido ninguno de los individuos relacionados en dicha certificación ó sean

Francisco Almán Martínez
Ángel Escrivano Martínez
Juan Antonio Escrivano Martínez
Santiago Escrivano Martínez
Ángel López Martínez
José Escrivano Vicente
Francisco Escrivano Martínez
José Escrivano Moreno
Francisco Escrivano Moreno
José Pardo Escrivano
Antonio Pardo Escrivano
Salvador Galián Tomás
Antonio Sánchez Sánchez
Matías Flores Almán
Francisco Marín Vera
Mauricio Minguez Vera
José Vera González
Antonio Ruiz Tornel
Juan Antonio Fernández Pardo
Jenaro Afonso Raga
José Arce Vera
Pedro Plaza Belando
Antonio Lázaro Morales
Juan Almán Martínez
Pedro Hernández Tornel
Pedro Hernández Serrano
Manuel Tornel Soler
Francisco Tomás Pardo
José Tomás Moreno
Francisco Morales Pardo; y
José García Tomás

y que se advierta á la mencionada Junta municipal que se abstenga en lo sucesivo de admitir documentos que no respondan á pretensiones concretamente formuladas en instancia escrita, y referentes á el objeto de la sesión que celebró el dia 6 del actual.

Ojós.

La Junta provincial acordó incluir en las listas electorales de este término, vistos los documentos presentados para justificar el derecho reclamado y el informe favorable de la Junta municipal de esta villa, á

Gregorio Moreno López
como interesa su padre Gregorio Moreno Massa y que figuren también en el Censo los nuevos electores,
José Rodríguez Melgarejo
Bernardino Salinas Moreno
Bernardino Massa Palazón
Antonio Moreno Guillamón
Felipe Ayala Moreno
Juan Palazón Zamora; y

Rufino Gerrido Palazón
según pretende el elector D. Juan Antonio España Buendía

Ricote.

Con dictamen favorable de la Junta municipal de esta villa, quedó admitido por la provincial como nuevo elector de este término Pascual Moreno Guillamón que acreditó conforme á la ley el derecho reclamado.

Totana.

Dada cuenta de la solicitud de inclusiones que presenta el elector D. José Jiménez Cánovas é informa favorablemente la Junta municipal del Censo y resultando acreditados en forma los requisitos de edad y vecindad imprescindibles para el ejercicio del sufragio en cuanto a los siguientes:

Francisco Martínez Gómez
Pedro Tudela Sánchez
Alfonso Andreo Sánchez
José Espinosa Rosa
Andrés García Cabrera
Alfonso Romero López
Francisco Tudela Martínez
Francisco Tudela Martínez
Miguel Martínez Vidal Abarca
Francisco García Cayuela
José Lorca Montero
Pascual Martínez García
Salvador Martínez Martínez
Alfonso Ruiz Martínez
Francisco Andreo Costa
Juan Andreo Crespo
Francisco Andreo García
Pedro Andreo Guirao
Andrés Cánovas Crespo
Diego Cánovas Martínez
Baltasar Cánovas Ruiz
Bartolomé Crespo Andreo
Andrés Crespo Cátovas
Domingo Crespo Costa
Juan Crespo García
José Miguel García García
Juan García Romera
José García Martínez
Juan Garre Muñoz
Ginés Martínez García
Bernardino Rosa Costa
Juan de Mata Victoria García
Andrés Zabala Cánovas
Damián Alejandrín García
Damián Cánovas Martínez
Francisco García Cayuela Cánovas
Ginés García Arias
Bartolomé Lorca Tudela
Francisco Martínez Alarcón
Juan José Martínez Guerao
Antonio Martínez López
José Martínez Martínez
Juan José Navarro Andreo
Antonio Navarro Guerao
Mateo Puerto Romero
Juan Rosa Cánovas
Antonio Rosa Lorca
Domingo Sánchez
Francisco Tudela
Pedro Tudela Tudela
Damián López Navarro
Pascual Méca Camacho
Pedro Molina García
Salvador Pallarés García
José Usero García
Diego Acosta Tomás
Modesto Alcón García
Cosme Ayala García
Juan Bautista Cánovas
Miguel Carrasco Carvajal
Pedro Hernández Tudela
Andrés Moreno García
Domingo Sánchez Sola
Juan Bautista Tudela Sánchez
José Tomás Romera
Francisco Cánovas Cayuela
Pedro López Martínez, y
Juan M. Bautista López Martínez
acordó la Junta provincial considerarlos como nuevos electores; y en cuanto á los que á continuación se expresan

Francisco Alonso García
Anastasio Ballester Cánovas

Anastasio Ballester Martínez
 Ángel Cánovas Lorca
 José Clemente Martínez
 Francisco Haro Martínez
 Juan Antonio Lorca Martínez
 José María Morales Rosa
 Diego Navarro García
 Celestino López Martínez
 Juan José Molina Álvarez
 Francisco Nieto Martínez
 Ceferino Rosa Muñoz
 Joaquín Cánovas Rosa
 Juan Martínez Rodríguez
 Andrés Alcázar Plazas
 Gonzalo Fernández García
 Rafael Tudela Romero
 Pedro Andreo Marín
 Fernando Cánovas Martínez
 Diego Cánovas Méndez
 Juan José Cánovas Polo
 José Costa Belmar
 Lázaro Costa Belmar
 José Costa Cánovas
 Bartolomé Costa López
 José García Martínez
 Pedro Legaz Rosa
 Vicente Martínez García
 Sebastián Martínez Sánchez
 Juan Merinos Cánovas
 Alfonso Osete Noguera
 Fernando Paredes García
 Pedro Paredes García
 Juan Paredes García
 Francisco Romera Alcaraz
 Ginés Romera Martínez
 Alfonso Rubio Pastor
 Ramón Serrano García
 José Victoria García
 Francisco Vidal Guillén
 Juan Vivancos Sánchez
 Juan Burgos Cayuela
 Alfonso Cánovas Martínez
 Diego García Cánovas
 Pedro José González Cánovas
 Juan Sánchez Mula
 Pedro Díaz Rubio
 Sebastián Navarro López
 José Gonzalo Usero Martínez
 Juan Bautista Martínez Cánovas
 Diego Alcázar López
 Cándide Romera López
 Juan Antonio Pérez Martínez
 Pascual Romero García
 Marcelino Cejón Martínez
 Isaías Serrano Botía; y
 Marcelino Andreo Gómez
 cuya edad interesa el reclamante que se entienda justificada porque pretende dejarla probada con una certificación relativa a los antecedentes que dice que les han sido suministrados por los Agentes de su Autoridad y con información de dos testigos ante el Juzgado municipal, decidió la Junta no incluir á ninguno de ellos, porque la edad para ser elector ha de probarse en armonía con los artículos 29, 115 y 325 del Código civil, mediante documento que expida la oficina del Registro civil ó con certificación leída á los libros sacramentales, si se trata de nacimiento anterior á sa fecha en que fué instituido dicho Registro.

Murcia 17 de Mayo de 1923.—El Presidente, Daniel Chulvi.—El Secretario accidental, Adolfo Balboa.

Número 1.333.

La Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, encargados de la liquidación del precio medio de los artículos de consumo en los pueblos de esta provincia.

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministro en los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Febrero último, los precios que a continuación se expresan:

Ración de pan, cincuenta y cuatro céntimos.

Idem de cebada, una peseta con setenta y dos céntimos.

Idem de paja, setenta y cinco céntimos.

Litro de aceite, dos pesetas.

Idem de petróleo, una peseta setenta y tres céntimos.

Kilogramo de carbón, treinta y cuatro céntimos.

Idem de leña, diez céntimos.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo prevenido en la Real Instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expedien la presente en Murcia á 12 de Mayo de 1923.—El Vicepresidente, José Cardona.—El Comisario de Guerra, Esteban Portillo.

Cuarta sección.

Número 951.

Edicto.

Moto Martínez José, hijo de José y de María, natural de Cieza (Murcia), vecindado en su pueblo, soldado del Batallón Cazadores de Talavera núm. 18, que desertó en 23 de Mayo último y se halla en ignorado paradero, comparecerá en el término de treinta días á contar de la fecha de la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y Boletín Oficial de la provincia de Murcia, ante el Teniente Juez instructor D. Ramón Prósper Martín, perteneciente al Batallón Cazadores de Talavera núm. 18, residente en esta plaza, para declarar en el expediente que por desaparición de prendas de uniforme se instruye contra autor desconocido.

Tetuán 9 de Diciembre de 1922.—El Teniente Juez instructor, Ramón Prósper.

Número 1.160.

Pérez Egea Francisco, hijo de Francisco y de Dolores, natural de Aguilas (Murcia), vecindado en Barcelona, de 26 años de edad, de estado soltero, de oficio herrero, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, color sano, boca regular, señas particulares ninguna, procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en término de treinta días á contar desde la publicación de esta requisitoria ante el Teniente Juez instructor del Tercio de Extranjeros D. Francisco Martos Moreno, residente en Ceuta; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ceuta 17 de Abril de 1923.—El Teniente Juez instructor, Francisco Martos.

Quinta sección.

Número 1.329.

Anuncio de subasta.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 10.^a de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. José Antonio Franco Bermúdez, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. José Ant.º Franco Bermúdez, su descubierto con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por no conocerse otros bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmue-

ble parte naciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 11 de Junio próximo a las once horas del mismo, en el local de esta Agencia situado en la Plaza de San Antolín número 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran as dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referidodeudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que nago público por medio del presente edicto; advirtiendo, para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigen- te Instrucción.

1.º Que los bienes trlabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pesetas

Don José Antonio Franco Bermúdez.

Una casa en bajo, cubierta de tejado, situada en esta población, parroquia de San Juan, calle del Pajar del Rey, señalada con el número 26; que linda en la actualidad por su derecha entrando ó Norte y por su izquierda ó Mediotiá, las números 24 y 28 de la misma calle é igual pertenencia, antes de D. Alfonso Torrecillas; fondo ó Poniente, la de D. Luis Asensio; con su frente al Levante que es su situación; ocupa una extensión superficial de cuarenta y dos metros treinta decímetros cuadrados. . . 1.125

2.º Que el acto de la subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos tercias partes del tipo señalado, se dará por terminada la 1.^a licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la 2.^a, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad é la certificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de la subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librarse sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 12 de Mayo de 1923.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1.219.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a—Término municipal de Murcia-Diputaciones—Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1922 23.

Don Francisco Guijarro Waflar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda pública por el concepto urbana y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 3 de Febrero último, la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de premio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinscrita providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Arboleja.

Alfonso García, 2'36 pesetas.
 Luis Martínez, 1'58.

Viuda de Ginés Pérez, 1'63.

Churra.

Manuel Gómez Pastor, 1'57 pesetas.

Juan Molina Tomás, 1'58.
 Dolores Pérez Albarracín, 1'58.
 Antonio Sánchez Cuevas, 1'58.

Monteagudo.

José Alarcón Marroqui, 1'89 pesetas.

Carmelo Aracil Espinosa, 1'89.
 María Cremades, 1'68.

José Martínez Martínez, 2'83.
 María Pérez, 1'58.

Santomera.

Manuel Andúgar García, 1'73 pesetas.

Maria Abelán Fernández, 189.
 Juan Campillo Parreño, 1'58.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.^º y 4.^º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiende el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 27 de Abril de 1923.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Número 1.214.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.^a de la provincia.—Ciudad de Lorca.
Contribución rústica. — Cuarto trimestre de 1922-23.

Don Gines Caravajal Costa, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 14 del corriente, la siguiente

Notificación:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los correspondientes mandamientos, a Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quiénes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho prevenido pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Huércal

Ignacio Asensio Sánchez, 4'88 pesetas.

Lucas García Asensio, 24'17.
 Pedro Gómez Amor, 4'37.
 José Fernández Sánchez, 3'84.
 Ginés Alcolea Ballster, 8'56.
 José Agúra Morales, 3'05.
 Juan Bustista Alarcos, 5'06.
 Viuda de J. A. Gómez, 9'43.
 Juan Antonio Jorquera, 4'71.
 María López Artero, 2'96.
 Gaspar Bustíz, 9'88.
 Matías Ballster Gaitero, 14'85.
 María Camps López, 33'01.
 Simón Campos Aznar, 3'31.
 Domingo Martínez, 2'61.
 Francisco Martínez Giménez, 20 pesetas 52 céntimos.
 Francisco Chacón, 2'25.
 Diego Díaz, 19'99.
 Lucas Díaz Avilés, 2'62.
 Juan Martínez Parra, 12'19.
 Juan Ortega Parra, 9'43.
 Francisco Egea Sánchez, 3'05.
 José Piernas Fernández, 3'84.
 José García Ortiga, 7.
 Juan García López, 7.
 José María Ortega Parra, 2'96.
 Francisco Oiva, 3'05.
 Bartolomé Parra Pérez, 2'70.
 Francisco Parra Benítez, 7'17.
 Ginés Parra Giménez, 22'27.
 Isabel Parra Ortega, 6'64.
 Juan Parra Sánchez, 5'41.
 Jaime Parra Sánchez, 19'62.
 María Dolores Parra, 6'64.
 Sebastián Parra, 3'49.
 Salvador Parra, 10'58.
 Juan Ruiz Molina, 3'14.
 J. Antonio Segura Parra, 7'17.
 Ginés Sánchez García, 14'48.
 Juan Sánchez Asensio, 10'65.
 Marcos Santiago Martínez, 7'68.
 Marcos Sánchez Parra, 3'14.
 Pedro Sánchez Parra, 9'01.

Catalina Valero Parra, 5'76
 Diego Valero Parra, 2'25.
 Juan Antonio Valera, 2'61.
 Miguel Valera Parra, 4'88.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.^o y 4.^o del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, exponiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Lorca 20 de Abril de 1923.—El Agente, Ginés Garavajal.

Número 1.321.

ARRIENDO DE CONTRIBUCIONES

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Edicto.

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones es imputado de esta provincia.

Hago saber: Que al objeto de dar cumplimiento á los artículos 35 y 36 de la vigente Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se procederá á la recaudación voluntaria de las Contribuciones de rústica, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al primer trimestre del año económico de 1923-24, en los pueblos, días y horas que á continuación se expresan y sitios de costumbre.

Zona 1.^a

De 7 mañana á 1 tarde

Caravaca, del 26 al 30 de Mayo.
 Cehegín, del 4 al 8 de Junio.

Zona 3.^a

De 8 mañana á 2 tarde.

Cieza, del 24 al 28 de Mayo.
 Abarán, del 21 al 23.
 Ojós, el 24 y 25.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia, advirtiéndoles al propio tiempo, que los que no hayan satisfecho sus cuotas en los referidos días, podrán verificarlo sin recargo alguno durante los días del 10 al 15 del próximo mes de Junio por los pueblos que se refieren á la Zona 1.^a y desde el 29 del actual al 2 del venidero mes de Junio por lo que afecta á los pueblos de la Zona 3.^a, en el local donde el Recaudador tenga establecidas las oficinas en la capital de la zona.

Murcia á 21 de Mayo de 1923.—El Arrendatario, P. P., L. Gómez.—Visto bueno: El Tesorero de Hacienda, C. Caballero.

Octava sección.

Número 1.342.

**JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
DE LA UNION**

Don Mariano Luján y Vicén; Juez de primera instancia de La Unión y su partido.

En virtud del presente se hace saber: Que en este Juzgado se han seguido y siguen autos de menor cuantía por Don Julián Méndez Hernández, contra Don Eugenio Marquier Meliá, en los que se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia:

En la ciudad de La Unión á cinco de Mayo de mil novecientos veintitrés, el señor Don Mariano Luján y

Vicén, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos por Don Julián Méndez Hernández, mayor de edad, casado, industrial y de estos vecinos, representado por el Procurador Don Alfonso Conesa Carrillo y defendido por el Abogado Don José Dodero Pérez, contra Don Eugenio Marquier Meliá, mayor de edad, casado, industrial y domiciliado en esta ciudad en la calle de la Gloria, el cual se halla declarado en rebeldía, sobre pago de mil treinta y siete pesetas ochenta y cinco céntimos de principal; y

Fallo:

Que debo condenar y condeno al demandado Don Eugenio Marquier Meliá, á que abone al demandante Don Julián Méndez Hernández, la suma de mil treinta y siete pesetas ochenta y cinco céntimos, por los conceptos que se expresan en la demanda origin de la presente resolución, más á los intereses de dicha suma por mera á razón del cinco por ciento anual á partir de la fecha del embargo, con imposición de las costas de este juicio; y que para la ejecución de lo declarado habrá de estarse á lo que disponen los artículos setecientos ochenta y siete y siguientes de la ley de Ejecución Civil.—Así por esta mis sentencias que se notificarán á las partes haciendo oír la demandada mediante su rebeldía en la forma que la ley determine si no se solicita que se haga personalmente, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Luján.—Rubricado.

Publicación:

En el mismo día de su fecha fué publicada la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, leyéndose íntegramente estando celebrando audiencia pública; doy fe:—Garcerán.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado Don Eugenio Marquier Meliá, que se halla declarado en rebeldía, se publica el presente en el Boletín Oficial de esta provincia.

Dado en La Unión á diez y ocho de Mayo de mil novecientos veintitrés.—Mariano Luján.—El Secretario, P. H., Francisco Garcerán.

Número 1.351.

**JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
DE CIEZA**

Don Antonio Belod y Keller, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que cumpliendo lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado, he acordado se proceda en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintisés de mayo del actual á las once, al sorteo de seis Vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas del Jurado correspondiente al mismo.

Dado en Cieza á diez y seis de Mayo de mil novecientos veintitrés.—Antonio Belod.—P. S. M., Manuel Casado.

Número 1.349.

**JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
DE CARAVACA**

Don Mariano Avilés y Zapater, Juez de instrucción de Caravaca y su partido.

Hago saber: Que en expediente para la formación de listas de Jurados que han de actuar en el proximo año mil novecientos veintitres, se ha acordado por providencia de hoy señalar el día veintisés del actual y hora de las diez y media, para que tenga efecto el sorteo de las personas que han de formar la Junta clasificadora, siendo el sorteo de dos personas por industrial y seis por territorial.

Caravaca 19 de Mayo de 1923.—Mariano Avilés.—Eduardo López

Número 1.332.

**JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
DE LA CATEDRAL**

Don Pablo Manuel Sánchez Silva, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Hago saber: Que el día treinta del corriente mes y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Plaza de San Francisco, el sorteo de los individuos vecinos de esta capital, mayores contribuyentes por territorial e industrial que han de formar parte de la Junta de partido de este distrito para la elección de cabezas de familia y capacidades que han de desempeñar el cargo de Jurados con arreglo á las prescripciones de la ley.

Murcia quince de Mayo de mil novecientos veintitrés.—Pablo M. Sánchez.—El Secretario de gobierno, P. H., T. Julián Ruiz.

Anuncios.**REAL ORDEN**

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1923

Esta Real orden previene que todos los jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.